Nota DNC N° 831 /2024.

Asunción, 19 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394974
Expediente	313485 - 313484
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	COBERTURA DE SEGUROS PARA BIENES PATRIMONIALES DE LA COMPAÑIA.
Entidad	COPACO S.A.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota G.O.C. N° 30/2024 de fecha 31/01/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 3088/2022 del 18/04/2022, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Se reitera a la contratante remitir el dictamen técnico y legal de la modificación a ser introducida de conformidad a lo establecido en el Art. 42 de la Resolución DNCP N°5695/19, además recordamos que las modificaciones realizadas al amparo del interés público deberán realizarse conforme a los lineamientos establecidos en el Art.57 de la Resolución DNCP N°5695/19.

2. Solicitamos remitir el Acto administrativo que apruebe el dictamen técnico y legal, conforme se cita en el numeral anterior, según el Art. 45 de la Res. DNCP N° 5695/2019.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla